

Referencia:	2020/00025219G
Asunto:	AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE PTO ROSARIO 2ª FASE



En cumplimiento de lo indicado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación a la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas, y con objeto del proyecto identificado como 'AMPLIACIÓN Y MEJORA E.D.A.M. PUERTO DEL ROSARIO 2ª FASE', se emite el siguiente

INFORME:

I. Objeto del contrato

Nos encontramos ante un **contrato de obras**, cuyo **presupuesto base de licitación se fija en un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos (1.957.532,58 €)**, correspondiendo un **0 % de IGIC**, en virtud de lo dispuesto en el **apartado j) del artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales**, no estando sujeta a regulación armonizada ya que no supera el umbral para los contratos de obras (artículo 20 de la LCSP), proponiéndose se adjudique de acuerdo con el **procedimiento abierto** de conformidad con el **artículo 156 y siguientes** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante).

A la prestación objeto del presente contrato, de conformidad con el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, le corresponde el siguiente **código del Vocabulario común de contratos públicos (CPV)**:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
45232430-5	Obras para el tratamiento de agua
45252126-7	Trabajos de construcción de plantas de tratamiento de agua potable

II. División en lotes

Según lo establecido en el **artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)** los proyectos de obras deberán referirse necesariamente a **obras completas**, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general. En concordancia, **la ejecución de la obra de referencia no es posible dividirla en lotes**, ya que no existen unidades de obra que por sí solas puedan ser consideradas como susceptibles de ser entregada al uso, sino que será el conjunto de actuaciones las que darán como resultado una única actuación finalizada.

Además, la división en lotes tampoco es posible debido a la vinculación de las distintas unidades entre sí, y al procedimiento de ejecución de las obras, encuadrándose la ejecución del presente contrato en el supuesto recogido en el **artículo 99.3.b** de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)**, que de forma expresa determina que justificará la **no división en lotes** “...*el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes...*”.

III. Necesidad e idoneidad en la contratación

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 28 de la LCSP**, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima **conveniente que se proceda a celebrar el contrato** que tenga por objeto adjudicar las **obras** necesarias detalladas en el proyecto de referencia, identificado como **‘AMPLIACIÓN Y MEJORA E.D.A.M. PUERTO DEL ROSARIO 2ª FASE’**, el cual ha sido suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Fernando Javier Suárez Pérez (colegiado nº 1.777), en febrero de 2017, habiéndose elaborado por el citado ingeniero el documento **‘ANEXO A PROYECTO’** el 01 de **junio de 2021**, al objeto de actualizar el proyecto, así como corregir las deficiencias detectadas en el mismo.

Este proyecto se ha elaborado al **objeto** de atender la necesidad de renovar, ampliar y **mejorar el ahorro energético de las instalaciones de desalación** de agua de mar del centro de producción de Puerto del Rosario, proponiéndose como solución, en esencia, **incrementar en 700 m³/d la capacidad de producción del módulo I de la EDAM identificada como FV-IV (bastidor nº 1)**, con la instalación de un nuevo sistema de recuperación de energía por cámaras isobáricas, la sustitución de las cajas de presión y la instalación de nuevas membranas, permitiendo alcanzar una capacidad total de producción nominal de 7.200 m³/d, **estando esta actuación incluida en el “PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN EN ACTUACIONES DE GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA ISLA DE FUERTEVENTURA (2020-2025)”**, aprobado por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura el 27.11.2020 (expte. 2020/00009080S).

De conformidad con lo establecido en el **artículo 232 de la LCSP**, y en concordancia con lo expuesto por el redactor en el proyecto, las obras objeto del expediente de referencia se clasifican en el grupo correspondiente a **obras de reforma**, entendiéndose por tal ‘...*el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente...*’

Es por ello que, no disponiendo de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar la ejecución de los trabajos que son objeto de este contrato, se hace necesaria la externalización de estos trabajos mediante la contratación correspondiente.

IV. Justificación de la contratación basada en el ámbito competencial.

La justificación del contrato obedece a la necesidad de llevar a cabo la actuación de referencia, la cual está incluida en el **“PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN EN ACTUACIONES DE GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA ISLA DE**

FUERTEVENTURA (2020-2025)”, aprobado por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura el 27.11.2020, como ya se indicó anteriormente (BOP nº 146 de 4.12.2020).

El citado Plan se plantea como un documento marco que crea un espacio de trabajo común entre el Cabildo Insular de Fuerteventura, el CAAF, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) y los municipios consorciados de la isla de Fuerteventura con la finalidad última de actuar conjuntamente en respuesta a objetivos compartidos que contribuyan a reducir el déficit existente en las infraestructuras hidráulicas necesarias para permitir y mejorar el abastecimiento de agua en condiciones óptimas en la isla de Fuerteventura.

De acuerdo con lo establecido en el citado Plan, la aprobación del mismo y su aceptación por los Ayuntamientos, el CAAF y el CIAF, habilitan y facultan al Cabildo Insular de Fuerteventura para la contratación de los proyectos y la ejecución de las obras, a través de los procedimientos regulados en la legislación de contratos del Sector Público, debiendo procederse a la entrega de las obras a su finalización y recepción reglamentaria a la Entidad Beneficiaria que corresponda, en el plazo máximo de 1 mes mediante la suscripción del Acta de Entrega que tendrá efectos desde su suscripción.

Al respecto el proyecto de referencia fue remitido a este Cabildo (Consejería de Aguas R.E. 27.603 de 7.09.2018) **por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (en adelante CAAF).** Consta asimismo en el expediente nº 2019/00035965J los informes y/o autorizaciones, así como otros documentos necesarios como actuaciones preparatorias del correspondiente contrato de obras, remitidos por el CAAF.

V. Duración del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será de **nueve (9) meses**, comenzando la misma con el acta de comprobación del replanteo.

VI. Elección del procedimiento de licitación

El presente contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto** de conformidad con lo establecido en el **artículo 156 y siguientes de la LCSP**, ya que nos encontramos ante un **contrato de obras**, cuyo **valor estimado** del contrato se fija en la cantidad de un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos (**1.957.532,58 €**), excluido el IGIC, y de acuerdo con el **artículo 20** de la LCSP la presente contratación **no estará sujeta a regulación armonizada** ya que no supera el correspondiente umbral para los contratos de obras (esto es 5.350.000 euros).

VII. Solvencia económica y financiera.

La acreditación de la solvencia económica y financiera de los licitadores se realizará mediante el **volumen anual de negocios**, de acuerdo con el artículo 87 de la LCSP. A tal efecto, el volumen anual mínimo exigido será igual al **presupuesto base de licitación** del contrato dado que este tiene una duración estimada no superior a un año, esto es un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos (**1.957.532,58 €**).

VIII. Clasificación exigida a los participantes y/o solvencia técnica

En relación a la **clasificación empresarial**, dado que el **valor estimado de la obra** asciende a un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y dos euros con cincuenta y ocho

céntimos (**1.957.532,58 €**), de acuerdo con lo establecido en el **artículo 77 de la LCSP**, relativo a la exigencia y efectos de la clasificación, será requisito indispensable que el empresario se encuentre **debidamente clasificado como contratista de obras** de los poderes adjudicadores. Al respecto, la clasificación del empresario en el siguiente grupo y subgrupo (artículos 25 y 26 del RGLCAP), con la correspondiente categoría, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar:

Grupo	Subgrupo	Categoría
Grupo E) Hidráulicas	Subgrupo 7. Obras hidráulicas sin cualificación específica	Categoría 4. Cuantía superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros

Sobre dicha clasificación se hace constar que esta no ha sido propuesta por el autor del proyecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 133 del RGLCAP, por lo que se propone fijar la misma clasificación exigida en el procedimiento de contratación de las obras relativas a la 'AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE CORRALEJO', actualmente en curso, atendiendo las similitudes en la naturaleza y objeto de las obras.

No será exigible la clasificación a los **empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea** o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia mediante el siguiente medio:

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación (apartado f) del artículo 88.1 de la LCSP), debiendo ser **como mínimo la siguiente**:

Mano de obra:

- Oficiales 1ª
- Peones especializados construcción
- Peones ordinarios construcción

Maquinaria

- Autobomba hormigón h.40 m³, pluma 36 m
- Colocación de maquinaria pesada con grúa de gran tonelada.
- Camión 12Tn.
- Retroexcavadora
- Apisonadora estática
- Hormigonera móvil eje horizontal 250 L.
- Vibrador hormigón eléctrico 50 mm.

Materiales

Todos aquellos que se requieren para la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia.

IX. Adscripción obligatoria de medios personales.

En concordancia con lo establecido en el apartado 2 del artículo 76 de la LCSPS, para la ejecución del contrato los licitadores deben adquirir el **compromiso** de disponer de un **jefe de obras y un encargado** con una **experiencia profesional** en dichos puestos, en obras de igual o similar naturaleza a la del proyecto de referencia, **de al menos tres (3) años**.

Esto se ha propuesto atendiendo la complejidad técnica de las instalaciones a ejecutar objeto del contrato, dado que las actuaciones que conllevan la instalación de un nuevo sistema de recuperación de energía por cámaras isobáricas, la sustitución de las cajas de presión y la instalación de nuevas membranas en el módulo I o bastidor nº 1 de la EDAM (identificado como FV-IV), se ejecutarán en una planta que está actualmente en funcionamiento y que debe continuar activa durante la ejecución de las obras, teniendo que llevarse a cabo las instalaciones de manera coordinada con la operatividad de la EDAM que deberá seguir prestando servicio, entendiéndose lo propuesto razonable, justificado y proporcional a las características del contrato, en correspondencia con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 76 de la LCSPS.

La **acreditación** de dichos medios se propone se haga mediante **certificados de buena ejecución** que deberán indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las **obras** en las que **participaron el jefe de obras y encargado**, y **precisarán** si se realizaron los **trabajos** que **compete a cada uno** según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se consideran **obras de igual o similar naturaleza** aquellas relativas a plantas de producción industrial de agua con utilización de técnicas de potabilización, desalación y/o depuración, con carácter de servicio público.

X. Estudio Económico. Valor estimado del contrato y precio del contrato.

El citado proyecto recoge un **valor estimado del contrato** que se fija en un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos (**1.957.532,58 €**), correspondiendo un 0 % de IGIC, en virtud de lo dispuesto en el apartado j) del artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, **siendo el detalle el siguiente:**

Capítulo	Resumen	Euros (€)
1	OBRA CIVIL	18.203,82 €
2	BASTIDOR DE OSMOSIS INVERSA	354.407,52 €
3	EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS	544.084,18 €
4	INSTALACIÓN HIDRAULICA ALTA PRESIÓN	236.975,93 €
5	INSTALACIÓN HIDRAULICA BAJA PRESIÓN	220.270,74 €
6	INSTALACIÓN ELECTRICA BAJA TENSIÓN	84.505,38 €
7	INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL	167.011,92 €
8	VARIOS	19.525,87 €
8.1	Gestión de Residuos	3.154,40 €
8.2	Seguridad y Salud	6.144,36 €
8.3	Legalización	10.227,11 €
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	1.644.985,36 €
	13,00 % Gastos Generales	213.848,10 €
	6,00 % Beneficio Industrial	98.699,12 €
	Suma de G.G. y B.I.	312.547,22 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (EXCLUIDO I.G.I.C)	1.957.532,58 €
	0,00 % I.G.I.C	0,00 €
	TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (INCLUIDO I.G.I.C)	1.957.532,58 €

Establece al respecto, el citado **artículo 52** de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, sobre el tipo de gravamen cero, que '*... el tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:*

a) *Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, así como las importaciones de bienes, con destino a la captación de aguas superficiales, a la captación de aguas de las nieblas, al alumbramiento de las subterráneas o a la producción industrial de agua, así como a la realización de infraestructuras de almacenamiento de agua y del servicio público de transporte del agua.*

A los efectos de la presente letra se estará a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

...

j) *Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre una Administración pública y el contratista, que tengan por objeto la construcción y/o ampliación de obras de equipamiento comunitario.*

A los efectos de lo dispuesto en esta letra y en la anterior, se entenderá por equipamiento comunitario exclusivamente aquel que consiste en:

...

– *Las infraestructuras públicas de transporte del agua*

...

– *Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública*

...

A los efectos de lo dispuesto en esta letra y en la anterior, se entenderá por obras de ampliación aquella que determinen el aumento de la superficie útil del equipamiento comunitario, producido

mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio en vuelo, subsuelo o superficie anexa a la construcción, de forma permanente y durante todas las épocas del año, incrementando la capacidad de utilización del equipamiento para el fin al que se ha destinado; asimismo, se entenderá por ampliación el incremento de las infraestructuras que permita incrementar la producción de bienes públicos a la que las mismas se destinan. Por el consejero competente en materia tributaria se determinarán las condiciones que deban cumplir las obras de equipamiento comunitario para ser entendidas como de ampliación de conformidad con este precepto.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, reformas, rehabilitación, o mejora de las infraestructuras citadas anteriormente.

La aplicación del tipo cero a las operaciones a que se refiere la presente letra y la anterior exigirá una comunicación, previa al devengo del impuesto correspondiente a la entrega o la ejecución de obra, por parte de la Administración pública adquirente o contratante a la Agencia Tributaria Canaria, en los términos y plazo que establezca el titular de la consejería competente en materia tributaria. En el supuesto de pagos anticipados, la comunicación deberá ser con ocasión de la realización del primer pago. La inexistencia de esta comunicación o su no presentación en plazo, supondrá la inaplicación del tipo cero.

Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior y a los efectos de lo dispuesto en esta letra y en la anterior, con carácter previo o simultáneo al devengo del Impuesto correspondiente a la entrega o la ejecución de obra, la Administración pública adquirente o contratante deberá aportar al empresario o profesional transmitente o contratista, una declaración en la que haga constar que el bien entregado o ejecutado cumple con los requisitos para su consideración como construcción o ampliación de una obra de equipamiento comunitario, conforme a los requisitos exigidos en esta letra. En el supuesto de pagos anticipados, la declaración se deberá presentar con ocasión de la realización del primer pago...'

En cumplimiento de lo anterior, se ha comunicado a la Agencia Tributaria Canaria la aplicación del tipo cero a la actuación de referencia.

En concordancia con lo establecido en los **artículos 100, 101 y 102 de la LCSP**, así como **artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** (en adelante RGLCSP), el **documento 'ANEXO Nº 1 CAPITULO PRESUPUESTOS'**, obrante en el ANEXO A PROYECTO (redactado el 01/06/2021), **contiene el detalle de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, y los gastos generales de estructura y el beneficio industrial del contratista**, siguiendo el siguiente esquema:

Documento 'ANEXO Nº 1 CAPITULO PRESUPUESTOS':

- Cuadro de mano de obra
- Cuadro de maquinaria
- Cuadro de materiales
- Cuadro de precios auxiliares
- Listado de mediciones

- Anejo de justificación de precios
- Cuadro de precios nº 1
- Cuadro de precios nº 2
- Presupuestos parciales
- Resumen de presupuesto

Siendo el detalle de los costes el siguiente:

DESCOMPOSICIÓN P.B.L. SEGÚN ART. 100.2 LCSP					
			IMPORTE (€)	TOTAL (€)	Cod.
COSTES	DIRECTOS	Mano de obra	172.711,60 €	1.547.394,72 €	C.D.
		Maquinaria	3.995,39 €		
		Materiales	1.287.663,02 €		
		Partidas Alzadas	83.024,71 €		
	INDIRECTOS	(P.E.M. - C.D.)	1.644.985,36 € - 1.547.394,72 €	97.590,64 €	C.I.
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL				1.644.985,36 €	P.E.M.
Gastos Generales 13% s/P.E.M.				213.848,10 €	G.G.
Beneficio Industrial 6% s/P.E.M.				98.699,12 €	B.I.
Subtotal				1.957.532,58 €	Sub.
IGIC (0 % s/Sub)				0,00 €	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (P.E.M. + G.G. + B.I. + 0% IGIC)				1.957.532,58 €	P.B.L.

Teniéndose en cuenta en la determinación de los costes las tablas salariales vigentes del convenio oficial para los trabajadores de la construcción y obra pública de la provincia de Las Palmas publicadas en el BOP con fecha 24 de enero de 2020, si bien especifica el proyectista que existen ciertos costes de personal cualificado que por condiciones de mercado tienen un valor superior al convenio correspondiente, siendo estos:

- Ingeniero de Puesta en Marcha
- Oficial 1ª soldador / Tubero Homologado
- Oficial 1ª Tornero.

En el cálculo del valor estimado del contrato no se ha previsto ningún incremento económico por la concesión de prórrogas ni modificaciones del contrato.

XI. Certificado de existencia de crédito / Informe capacidad financiera

Respecto al gasto previsto en el presente ejercicio 2021, consta en expediente el **documento de retención de créditos** contabilizado con fecha 14 de abril de 2021, con **nº de operación 220210004858**, con cargo a la aplicación presupuestaria **310 9430E 650.00 "CAAF: Plan Insular de Cooperación en Actuaciones de Garantía del Abastecimiento Domiciliario de Agua en la isla de Fuerteventura"**, por importe de **quinientos mil euros (500.000,00€)**.

Asimismo, consta **informe emitido en fecha 01/06/2021** por el Servicio de **Gestión Presupuestaria**, en el que se informa que:

‘...se cumple con lo estipulado en la primera parte del artículo 174.3, de no superar el número de ejercicios, pero no los porcentajes establecidos para el límite cuantitativo, calculado sobre el importe del crédito al nivel de la vinculación jurídica aprobada, según lo establecido en el artículo 82.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. No obstante, tal como se manifiesta en la petición recibida por el Servicio de Infraestructuras, en el Anexo de Gastos Plurianuales incluido en el Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para el ejercicio 2021, se recoge el gasto plurianual con el siguiente detalle::

9430E 650.00 CAAF: PLAN INSULAR DE 2.384.396,93 5.838.884,95 1.812.000,00 1.812.000,00 11.847.281,88

COOPERACIÓN EN ACTUACIONES DE

GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO

DOMICILIARIO DE AGUA ISLA DE

FUERTEVENTURA

De acuerdo a lo previsto en el apartado sexto de la Base de Ejecución 31ª del Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura para el ejercicio 2021, los gastos previstos en el anexo de inversiones plurianuales se entienden autorizadas las anualidades y los porcentajes anuales de gastos...

... Sobre la anualidad 2022, se informa que, en principio, el Cabildo de Fuerteventura cuenta con recursos suficientes para hacer frente al gasto propuesto, si se contempla en el presupuesto del ejercicio de la manera que a continuación se establece:

– Anualidad 2022:

- 310 9430E 650.00 “CAAF: Plan Insular de Cooperación en Actuaciones de Garantía del Abastecimiento Domiciliario de Agua en la isla de Fuerteventura”: 1.457.532,58 €

En cualquier caso, la ejecución del gasto queda condicionada al cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y a los límites de crecimiento que se fijen anualmente por el Estado, que, actualmente, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, se encuentran suspendidas las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, debido a la situación de emergencia ocasionada por la pandemia...’

Al respecto, consta en expediente **providencia emitida por el Sr. Presidente en fecha 06.0065.2021**, en la que se recoge de forma expresa que la actuación de referencia está incluida en el borrador del Programa FDCAN Fuerteventura, periodo 2021-2025, debiendo continuarse con la tramitación y gestión de la actuación conforme a lo dispuesto en el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025, sus modificaciones y normas de desarrollo, así como en el resto de la normativa que sea de aplicación.

XII. Condiciones especiales de ejecución

En concordancia con lo establecido en los **artículos 145.6 y 202 de la LCSP**, se propone se incluya la siguiente condición especial de ejecución del contrato de obras, que tendrá la **condición de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f. de la LCSP**:

Recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, se deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

XIII. Criterios para adjudicar el contrato

En concordancia con lo establecido en el **artículo 145 de LCSP**, para la adjudicación del contrato se proponen los siguientes criterios:

1.- Proposición económica.

2.- Cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato.

3.- Ampliación del plazo de garantía

Por tanto:

CRITERIO	PONDERACIÓN
1.-Proposición económica	60 puntos
2.- Cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato	20 puntos
3.- Ampliación del plazo de garantía	20 puntos

1.- Proposición económica.

A la oferta económica más ventajosa para el Cabildo Insular (Peco) le corresponderán **sesenta (60) puntos**, de modo que Peco= 60, asignando al resto de las ofertas (Pi) los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con el presupuesto base de licitación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

- “Pi” es la puntuación obtenida por cada licitador
- “Peco” es la puntuación otorgada al criterio económico, 60 puntos.
- “Bmax” es la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la mejor oferta, esto es, el importe de la baja de la mejor oferta con respecto al presupuesto base de licitación.
- “Bi” es la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la oferta que se valora, esto es, el importe de la baja de la oferta que se valora con respecto al presupuesto base de licitación.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

2.- La cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato.

Atendiendo lo especificado en el apartado relativo a la ‘*Adscripción obligatoria de medios personales*’, y en concordancia con lo establecido en el **artículo 145.2 2º de la LCSP**, se valorará con un **máximo de veinte (20) puntos la cualificación y experiencia del jefe de obras y del encargado** por encima de lo mínimo requerido. Siendo el detalle el siguiente:

- **Jefe de la obra con titulación académica adecuada: seis (6) puntos.**

Se entiende por **titulación académica adecuada** una titulación universitaria media o superior procedente de licenciaturas técnicas o científicas, de la rama ingeniería, que incluyan en su plan de estudios el diseño, construcción y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas (ejemplos: Ing. Industriales, Ing. Técnicos Industriales, Ing. Caminos Canales y Puertos,...).

- **Jefe de la obra con experiencia** por encima de lo mínimo requerido de tres (3) años, en obras de igual o similar naturaleza a la del proyecto de referencia: **máximo seis (6) puntos**.

Se valorará con **dos (2) puntos** y en números enteros **por cada dos (2) años completos adicionales de experiencia** como **jefe de obra** (por encima de lo mínimo requerido de tres (3) años), hasta un máximo de seis (6) puntos.

- **Encargado de la obra con experiencia** por encima de lo mínimo requerido de tres (3) años, en obras de igual o similar naturaleza a la del proyecto de referencia: **máximo ocho (8) puntos**.

Se valorará con **dos (2) puntos** y en números enteros **por cada dos (2) años completos adicionales de experiencia** como **encargado** (por encima de lo mínimo requerido de tres (3) años), hasta un máximo de ocho (8) puntos.

Este criterio **se acreditará por el licitador** mediante una **declaración responsable** de cualificación y experiencia adicional a la establecida como mínima, proponiéndose como declaración la siguiente:

*'... Se comprometo, en nombre (Propio o de la empresa que representa), a adscribir un **Jefe de obra** titulado en de años de experiencia en obras de igual o similar naturaleza a la del proyecto de referencia, esto es años completos adicionales a la experiencia de tres (3) años requerida para los medios personales obligatorios para la ejecución de la obra, y declara bajo su personal responsabilidad que son ciertos los datos detallados...'*

*'... Se comprometo, en nombre (Propio o de la empresa que representa), a adscribir un **Encargado** de años de experiencia en obras de igual o similar naturaleza a la del proyecto de referencia, esto es años completos adicionales a la experiencia de tres (3) años requerida para los medios personales obligatorios para la ejecución de la obra, y declara bajo su personal responsabilidad que son ciertos los datos detallados...'*

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se consideran **obras de igual o similar naturaleza** aquellas relativas a plantas de producción industrial de agua con utilización de técnicas de potabilización, desalación y/o depuración, con carácter de servicio público.

La **forma de acreditación** de la cualificación y experiencia, en caso de resultar **adjudicatario**, se hará aportando las **titulaciones** correspondientes, así como los **certificados de buena ejecución** que deberán indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las **obras en las que participaron el jefe de obras y encargado**, y precisarán si se realizaron los trabajos que compete a cada uno según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

De acuerdo con el artículo 145.2.2º de la LCSP, se ha escogido como criterio cualitativo “*La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo*” ya que el equipo formado por el jefe de obra y el encargado, que presenten los licitadores, está relacionado directamente con la calidad de la propuesta, sin que con ello se pretenda evaluar la capacidad del licitador sino identificar la oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los recursos que se van a adscribir a la ejecución del contrato.

3.- Ampliación del plazo de garantía

Se asignarán **diez (10) puntos por cada año de plazo de garantía de toda la obra que se oferte sobre el mínimo del año que se incluye en el pliego de cláusulas administrativas**, hasta alcanzar en su caso el **máximo de veinte (20) puntos**.

Este criterio **se acreditará por el licitador mediante una declaración de compromiso** con el número de años que se comprometen a ampliar el plazo de garantía (con respecto al fijado en el pliego), siendo el detalle el siguiente:

Una ampliación del plazo de garantía con respecto al fijado en el pliego:

- **De un (1) año: 10 puntos**
- **De dos (2) años: 20 puntos**

En caso de no ofertarse una ampliación del plazo de garantía con respecto al fijado en el pliego corresponderá una puntuación de cero (0) puntos.

Al respecto, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 238 de la LCSP, **hasta que se cumpla el plazo de garantía propuesto el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse**.

XIV. Penalidades

En el caso que se produzca un incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se propone la imposición de las siguientes penalidades:

- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales incluidos en la oferta.

Una penalidad por una cuantía del cinco por ciento (5%) del precio del contrato, IGIC excluido.
- Recogida selectiva de residuos

Una penalidad por una cuantía del cinco por ciento (5%) del precio del contrato, IGIC excluido.